

Recurso de Revisión: 03646/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, de uno de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03646/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ozumba, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Ozumba, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00085/OZUMBA/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito lo siguiente: 1.- Información detallada que contenga los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por el gobierno municipal, 2.- El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por el ayuntamientos, y 3.-Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos. Todo lo anterior, se solicita respecto a la información generada durante la presente administración." (Sic)

Recurso de Revisión: 03646/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. En fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó al solicitante la respuesta a la solicitud de información, acompañando la misma de los archivos electrónicos denominados *Respuesta DU.pdf*, *6 sesion ord 4 febrero.pdf*, *4 sesion ord 24 enero.pdf*, *5 sesion ord 26 enero.pdf*, *3A.EXTRAORDINARIA 5 MARZO 16.pdf*, *3 sesion ord 16 enero.pdf*, *2 sesion ord. 8 enero.pdf*, *1 sesion ord 1 enero.pdf*, *10 SESION ORDINARIA 10 DE MARZO 16.pdf*, *9 SESION ORDINARIA 23 FEBRERO.pdf*, *8 sesion ord 15 febrero.pdf*, *7 sesion ord 10 febrero.pdf*, *SESION 2 EXTRAORDINARIA 24 FEBRERO.pdf*, *sesion 1 extraordinaria 18 enero.pdf*, *SESION 4 EXTRAORDI 21 DE ABRIL.pdf*, *11 SESION 16 DE MARZO 16.pdf*, *16 SESION ORDINARIA 4 MAYO.pdf*, *14 SESION ORDINARIA 14 ABRIL.pdf*, *12 ord 31 de marzo.pdf*, *15 SESION ORDINARIA 25 DE ABRIL.pdf*, *13 SESION ORDINARIA 7 DE ABRIL.pdf*, los cuales no se describen en este apartado toda vez que serán materia de análisis del presente ocurso, aunado a que su contenido es del conocimiento de las partes.

TERCERO. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado.

"respuesta incompleta e incomprensible." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad.

"la respuesta otorgada es incompleta y no es clara. Lo que hace suponer que hace suponer que tampoco es veraz." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 03646/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. Con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que ni el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado ni el recurrente presentó manifestación alguna.

SÉPTIMO. En fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el mismo día hábil; circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el

Recurso de Revisión: 03646/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto.

Criterio de este Órgano garante que se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término.

De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

..."

(Énfasis añadido)

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del Asunto. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el entonces peticionario solicitó lo siguiente:

1. Información sobre los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas;
2. El contenido de las gacetas municipales, que contengan los resolutivos y acuerdos aprobados por el ayuntamiento; y,
3. Las Actas de Sesiones de Cabildo, que contengan la asistencia a las sesiones, así como el sentido de las votaciones de los miembros del cabildo; todo lo anterior respecto de la administración 2016-2018.

En respuesta, el Sujeto Obligado remitió una serie de archivos electrónicos denominados *Respuesta DU.pdf*, *6 sesion ord 4 febrero.pdf*, *4 sesion ord 24 enero.pdf*, *5 sesion ord 26 enero.pdf*, *3A.EXTRAORDINARIA 5 MARZO 16.pdf*, *3 sesion ord 16 enero.pdf*, *2 sesion ord. 8 enero.pdf*, *1 sesion ord 1 enero.pdf*, *10 SESION ORDINARIA 10 DE MARZO 16.pdf*, *9 SESION ORDINARIA 23 FEBRERO.pdf*, *8 sesion ord 15 febrero.pdf*, *7 sesion ord 10 febrero.pdf*, *SESION 2 EXTRAORDINARIA 24 FEBRERO.pdf*, *sesion 1 extraordinaria 18 enero.pdf*, *SESION 4 EXTRAORDI 21 DE ABRIL.pdf*, *11 SESION 16 DE MARZO 16.pdf*, *16 SESION ORDINARIA 4 MAYO.pdf*, *14 SESION ORDINARIA 14 ABRIL.pdf*, *12 ord 31 de marzo.pdf*, *15 SESION ORDINARIA 25 DE ABRIL.pdf*, *13 SESION ORDINARIA 7 DE ABRIL.pdf*, cuyo contenido será analizado en líneas subsecuentes.

En tal virtud, el ahora recurrente presentó el medio de defensa que nos ocupa donde señaló como razones o motivos de inconformidad de manera medular que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado era incompleta y no era clara, lo que supondría, ha dicho del particular, que no era veraz.

Una vez analizadas la totalidad de las constancias que integran el expediente electrónico, el Pleno de este Instituto arriba a las conclusiones siguientes:

Primeramente, y al haber existido un pronunciamiento sobre la información requerida por el particular, el estudio sobre las atribuciones del Sujeto Obligado a poseer, generar o administrar la información podría obviarse en virtud de que el propio Sujeto Obligado asume que cuenta con la información materia de análisis en la presente resolución; no obstante ello, y como se verá más adelante resultará primordial señalar algunas consideraciones de hecho y de derecho.

Así, por lo que respecta a los pronunciamientos realizados por el Sujeto Obligado, éste Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información, pues no existe precepto legal alguno en la ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes

Recurso de Revisión: 03646/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”(Sic)

Precisado lo anterior, es importante señalar que toda vez que el particular no señaló periodicidad en su solicitud, este Instituto y de conformidad con lo señalado en el artículo 181 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios¹, se infiere que la información corresponderá al periodo del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

Ahora bien, y por cuestión de orden se procederá al análisis de la parte de la solicitud de acceso a la información presentada por el particular marcada como numeral 1, respecto de los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas.

El Sujeto Obligado, a través del archivo electrónico denominado *Respuesta DU.pdf*, informó al particular lo siguiente:

¹ **Artículo 181.** (...) Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

Recurso de Revisión: 03646/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO DE OZUMBA
ADMINISTRACION 2016-2018
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO y ECOLOGÍA

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
OZUMBA DE ALZATE A 5 DE DICIEMBRE DE 2016
OFICIO: OZLUTAIPM/203/16
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

C. HUMBERTO CÓRDOVA MORALES
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Sea el presente medio el adecuado para enviarle un cordial saludo, y contestando a la solicitud de información referente a:

- Los tipos y Usos de Suelo, y en su caso,
- Las licencias de uso y construcción otorgadas por el gobierno Municipal del Primero de enero al cinco de diciembre del año Dos mil dieciséis, informo lo siguiente:

En el caso de las Licencias de Uso de Suelo, **No se expidió ninguna**, esto debido a que el Municipio de Ozumba, Estado de México, no tiene la facultad o atribución de expedirlas, debido a que no ha sido aprobado el convenio de Ampliación de Funciones, con el Gobernador del Estado de México.

Con respecto a las Licencias de Construcción otorgadas por el gobierno Municipal del Primero de enero al cinco de diciembre del año Dos mil dieciséis, **se expidieron cincuenta y nueve licencias (ANEXO 1).**

Agradezco a usted la atención prestada a la presente y sin más por el momento, se despide de Usted su más seguro servidor.



Lic. Ulises Hernández Padilla
Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología.
5 de DICIEMBRE DE 2016

Recurso de Revisión: 03646/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De la imagen inserta con anterioridad, el Sujeto Obligado manifestó que respecto de las licencias de uso de suelo, **no se expidió ninguna**, ello en motivo de que actualmente dicha municipalidad no cuenta con atribuciones delegatorias para expedirla; lo anterior puede corroborarse a través de lo señalado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México, al citar lo siguiente²:

"Licencia de Uso de Suelo"

Consiste en autorizar el uso del suelo y señalar las disposiciones normativas para el aprovechamiento de los inmuebles ubicados en el territorio estatal.

NOTA IMPORTANTE:

Se emite por los Ayuntamientos que ya tienen transferencia de funciones. Para los demás municipios la emite el Estado, hasta en tanto se formalice la transferencia correspondiente." (Sic)

...

"Transferencia de Funciones a los Municipios"

No	Municipio	Región	Publicación del Acta en Gaceta de Gobierno	Fecha de Entrada en Vigor
1	Huixquilucan parcial (solo licencia de uso de suelo)	VIII	22 de octubre de 2002	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
	Total (complemento)		<u>10 de febrero de 2005</u>	
2	Tlalnepantla	XII	23 de octubre de 2002	15 de octubre de 2002

² Información visible en la página electrónica: http://sedur.edomex.gob.mx/transferencia_de_funciones_a_municipios

Recurso de Revisión: 03646/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

3	Zinacantepec	XIII	2 de diciembre de 2002	15 de diciembre de 2002
4	Ixtapaluca	III	11 de diciembre de 2002	16 de diciembre de 2002
5	Ixtlahuaca	II	11 de diciembre de 2002	16 de diciembre de 2002
6	Almoloya de Juárez	XIII	17 de diciembre de 2002	16 de diciembre de 2002
7	Ecatepec	V	<u>15 de julio de 2004</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
8	Metepec	XIII	<u>15 de julio de 2004</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
9	Toluca	XIII	<u>2 de diciembre de 2004</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
10	Tultitlán	XIV	<u>6 de enero de 2005</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
11	Cuatitlán (parcial sin cambio de uso de suelo)	XIV	<u>7 de enero de 2005</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
	Total (complemento)		<u>16 de agosto de 2006</u>	
12	Cuatitlán Izcalli	IV	<u>7 de enero de 2005</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta

Recurso de Revisión: 03646/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

13	San Mateo Atenco	VII	<u>9 de febrero de 2005</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
14	Teotihuacan (parcial sin cambio de uso de suelo)	V	<u>10 de febrero de 2005</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
	Total		<u>4 de enero de 2010</u>	
15	Atizapán de Zaragoza (Parcial)	XII	<u>4 de marzo del 2005</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
	Total		<u>21 de diciembre del 2006</u>	
16	Huehuetoca	IV	<u>20 de abril del 2005</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
17	Naucalpan	VIII	<u>8 de julio del 2005</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
18	Valle de Chalco Solidaridad	I	<u>10 de noviembre del 2005</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
19	Texcaltitlán	VI	<u>7 de diciembre del 2005</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
20	Chalco	I	<u>6 de septiembre del 2007</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
21	Xonacatlán	VII	<u>14 de noviembre del 2007</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta

Recurso de Revisión: 03646/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

22	Chimalhuacán	III	<u>12 de febrero de 2008</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
23	Amanalco	XV	<u>26 de septiembre de 2008</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
24	Coacalco	XIV	<u>12 de diciembre de 2008</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
25	Nezahualcoyotl	IX	<u>12 de enero de 2009</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
26	Tultepec	XIV	<u>5 de febrero de 2009</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
27	Temoaya	VII	<u>11 de marzo de 2009</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
28	Soyaniquilpan	II	<u>11 de marzo de 2009</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
29	San Martín de las Pirámides	V	<u>01 de junio de 2009</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
30	Amecameca	I	<u>31 de diciembre de 2009</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
31	Acolman	III	<u>22 de abril de 2010</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta

Recurso de Revisión: 03646/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

32	Atlacomulco	VI	<u>22 de abril de 2010</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
33	Nicolas Romero	V	<u>23 de abril de 2010</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
34	El Oro	II	<u>10 de mayo de 2010</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
35	Tenango del Valle	XIII	<u>12 de mayo de 2010</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
36	Axapusco	V	<u>13 de mayo de 2010</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
37	Tecamac	V	<u>20 de mayo de 2010</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
38	Capulhuac	VII	<u>25 de febrero de 2011</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
39	Nextlalpan	XVI	<u>24 de mayo de 2011</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
40	Zumpango	XVI	<u>06 de septiembre de 2011</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
41	San José del Rincón	II	<u>10 de mayo de 2013</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta

Recurso de Revisión: 03646/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

42	Temascalapa	XII	<u>01 de julio de 2013</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
43	Joquicingo	VII	<u>01 de julio de 2013</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
44	La paz	III	<u>02 de julio de 2013</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
45	Otzolotepec	IX	<u>05 de diciembre de 2013</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
46	Nopaltepec	XIII	<u>05 de diciembre de 2013</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
47	Tlalmanalco	I	<u>05 de diciembre de 2013</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
48	Tepetlaoxtoc	XV	<u>05 de diciembre de 2013</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
49	Temascaltepec	VII	<u>10 de diciembre de 2013</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
50	Rayón	X	<u>03 de junio de 2014</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
51	Teoloyucan	XVIII	<u>03 de junio de 2014</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta

Recurso de Revisión: 03646/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

52	Jilotzingo	VI	<u>09 de junio de 2014</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
53	Ocoyoacac	IX	<u>09 de junio de 2014</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
54	Tepotzotlan	IV	<u>09 de junio de 2014</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
55	Atizapán	IX	<u>29 de agosto de 2014</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
56	Coatepec Harinas	VII	<u>29 de agosto de 2014</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
57	Valle de Bravo	XIX	<u>24 de septiembre de 2014</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
58	Chicoloapan	III	<u>26 de septiembre de 2014</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
59	Chiconcuac	XV	<u>26 de septiembre de 2014</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
60	Jocotitlán	VIII	<u>26 de septiembre de 2014</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
61	Tlanguistenco	IX	<u>11 de diciembre de 2014</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta

Recurso de Revisión: 03646/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

62	Apaxco	XX	<u>11 de diciembre de 2014</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
63	Aculco	II	<u>05 de noviembre de 2015</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
64	Almoloya del Río	X	<u>05 de noviembre de 2015</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
65	Sultepec	VII	<u>05 de noviembre de 2015</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
66	Villa guerrero	VII	<u>05 de noviembre de 2015</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
67	Lerma	IX	<u>05 de noviembre de 2015</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
68	Tenancingo	VII	<u>14 de abril de 2016</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
69	Malinalco	VII	<u>14 de abril de 2016</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta
70	Ocuilan	VII	<u>14 de abril de 2016</u>	Al día siguiente de su publicación en la Gaceta

Efectivamente, de las imágenes que se insertan, no se advierte que el municipio de Ozumba cuente con atribuciones y acuerdo delegatorio para expedir las licencias de uso

Recurso de Revisión: 03646/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de suelo, por tanto, se tiene por atendido el derecho de acceso a la información del particular en este punto.

En este mismo sentido, y respecto de la parte de las licencias de construcción, donde el particular requiere conocer el número de licencias expedidas, el Sujeto Obligado responde que del periodo del uno de enero al 5 de diciembre de dos mil dieciséis, se expidieron cincuenta y nueve licencias de construcción, adjuntando para tal efecto los números de licencias, fechas de expedición y persona a la que se expidió, tal y como se observa de la imagen que se inserta a modo de ejemplo a continuación:

 Ozumba H. Ayuntamiento Constitucional 2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente		
H. AYUNTAMIENTO DE OZUMBA ADMINISTRACION 2016-2018 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO y ECOLOGÍA ANEXO 1 LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN		
NUM.	FECHA	NOMBRE
1	19ENE16	JACINTO VALENCIA MARTINEZ
2	23ENE16	ARTURO FROYLAN RODRIGUEZ MARTINEZ
3	25ENE16	BERTHA VALENCIA MARTINEZ
4	25ENE16	SILVIA VALENCIA VALENCIA
5	26ENE16	EDUARDO MELENDEZ DELGADO
6	25FEB16	JOSE ANTONIO VALENCIA GUZMAN
7	1MAR16	IRMA COLIN ESQUIVEL
8	4ABR16	JOBITA ROJAS PEREZ
9	5ABR16	MARIA INES VALENCIA BARRIOS
10	12ABR16	DARIO ARMANDO CORTEZ CHAVEZ
11	12ABR16	ESTELA RIVERA MADARIAGA
12	13ABR16	ROSA ESTELA VIVAS ALCANTARA
13	14ABR16	ROSA ESTELA VIVAS ALCANTARA
14	23ABR16	LUIS FLORES LOPEZ
15	23ABR16	SUSANA CRUZ ALTAMIRANO
16	23ABR16	JUSTINA HIGUERA VALENCIA
17	25ABR16	ANASTACIA CASTILLO RODRIGUEZ
18	26ABR16	MARIA CLAUDIA GALICIA QUIROZ
19	28ABR16	SANDRA ORTIZ GARCIA
20	28ABR16	VERONICA RIOS DE SUAREZ
21	2MAY16	GUSTAVO YANEZ LOZADA
22	2MAY16	SANDRA REYNOSO PALOMARES
23	3MAY16	MARIA LUISA ENRIQUEZ FLORES
24	4MAY16	MARIA MARGARITA SANCHEZ BORJAS
25	4MAY16	IGNACIO VALENCIA MARTINEZ
26	5MAY16	VICTOR JESUS LIMA RIOS
27	11MAY16	OSCAR ROSALES REYES

Por lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado atendió de manera puntual los requerimientos del particular respecto del número de licencias de construcción expedidas por el ayuntamiento de Ozumba, situación que nos lleva a concluir que la misma se tiene por atendida en los términos señalados por el recurrente.

Ahora bien, y respecto del plan de desarrollo urbano, donde se advierta el ordenamiento territorial y ecológico, así como los tipos y usos de suelo; toda vez que no existió pronunciamiento claro al respecto por parte del Sujeto Obligado, es importante realizar la siguiente precisión:

De conformidad con el Código Administrativos del Estado de México, señala en su artículo 5.10, lo siguiente:

"I. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, modificar y actualizar los planes municipales de desarrollo urbano y los parciales que de ellos deriven.

Los planes de desarrollo urbano municipal, se actualizarán cada dos años para verificar el cumplimiento del objeto para el cual fueron creados, y en su caso, determinar la necesidad de formular planes parciales a ejecutar de manera inmediata.

...

Artículo 5.17.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población se llevará a cabo a través del Sistema Estatal de Planes de Desarrollo Urbano, el cual se integra por:

...

III. Los planes municipales de desarrollo urbano, que tendrán por objeto establecer las políticas, estrategias y objetivos para el desarrollo urbano de los centros de población en el territorio municipal, mediante la determinación de la zonificación, los destinos y las normas de uso y aprovechamiento

del suelo, así como las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población;" (Sic)

Asimismo, es de destacar que en los planes de desarrollo urbano municipal, se concentra efectivamente lo relacionado al ordenamiento territorial y ecológico, así como los tipos y usos de suelo, tal y como puede advertirse de los artículos 5.24, 5.25 y 5.26 del propio Código Administrativo del Estado de México, que disponen las áreas urbanizadas, urbanizables y no urbanizables, normas y usos de aprovechamiento de suelo, zonas de conservación, los usos y destinos de los suelos permitidos y prohibidos, así como las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.

En correlación a este mismo apartado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala en su parte conducente lo siguiente:

Artículo 12.- Los municipios controlarán y vigilarán, coordinada y concurrentemente con el Gobierno del Estado, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.

De igual forma, resulta oportuno señalar, a manera de esclarecer lo que debe entenderse por Plan de Desarrollo Urbano Municipal, lo que establece la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano³:

Los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, son los instrumentos que contienen las disposiciones jurídicas para planear y regular el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio municipal. Tienen como objeto, establecer las políticas, estrategias y objetivos para el desarrollo urbano del territorio municipal, mediante la determinación de la zonificación, los destinos y las

³ Visible en su portal electrónico: http://sedur.edomex.gob.mx/planes_municipales_de_desarrollo_urbano

normas de uso y aprovechamiento del suelo, así como las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población.

Los planes municipales de desarrollo urbano deben ser congruentes con las políticas, estrategias y objetivos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y, en su caso, con los del Plan Regional de Desarrollo Urbano que corresponda.

En virtud de ello, el Sujeto Obligado, aún y cuando éste no se pronunció al respecto sobre los planes de desarrollo urbano solicitados por el ahora recurrente, es claro, de los preceptos citados con antelación que la información puede y debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado, por tanto, será dable ordenar al Sujeto Obligado el plan de desarrollo urbano municipal, toda vez que en dicho documento se concentra la información requerida por el particular, vigente al treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

En continuación con el desarrollo de la resolución que nos ocupa, y por lo que respecta a los números marcados como 2 y 3 de la solicitud de acceso a la información pública donde el particular requiere: el contenido de las gacetas municipales, que contengan los resolutivos y acuerdos aprobados por el ayuntamiento; y las Actas de Sesiones de Cabildo, que contengan la asistencia a las sesiones, así como el sentido de las votaciones de los miembros del cabildo; todo lo anterior respecto de la administración 2016-2018.

Es oportuno señalar que el estudio de ambas solicitudes se lleva en un mismo apartado toda vez que, como se verá, se trata de información que se encuentra íntimamente ligada, y resultaría ocioso separar los conceptos.

Dicho lo anterior, el Sujeto Obligado remitió en diversos archivos electrónicos denominados *6 sesion ord 4 febrero.pdf*, *4 sesion ord 24 enero.pdf*, *5 sesion ord 26 enero.pdf*,

3A.EXTRAORDINARIA 5 MARZO 16.pdf, 3 sesión ord 16 enero.pdf, 2 sesión ord. 8 enero.pdf, 1 sesión ord 1 enero.pdf, 10 SESION ORDINARIA 10 DE MARZO 16.pdf, 9 SESION ORDINARIA 23 FEBRERO.pdf, 8 sesión ord 15 febrero.pdf, 7 sesión ord 10 febrero.pdf, SESION 2 EXTRAORDINARIA 24 FEBRERO.pdf, sesión 1 extraordinaria 18 enero.pdf, SESION 4 EXTRAORDI 21 DE ABRIL.pdf, 11 SESION 16 DE MARZO 16.pdf, 16 SESION ORDINARIA 4 MAYO.pdf, 14 SESION ORDINARIA 14 ABRIL.pdf, 12 ord 31 de marzo.pdf, 15 SESION ORDINARIA 25 DE ABRIL.pdf, 13 SESION ORDINARIA 7 DE ABRIL.pdf, las Actas de Cabildo con las cuales pretende atender el requerimiento de información solicitado por el hoy recurrente.

En efecto, y como se advierte del contenido de una de ellas, misma que se inserta sólo a modo de ejemplo, se trata de las Actas de Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Ozumba.

RESOLUCION

Recurso de Revisión: 03646/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ozumba
H. Ayuntamiento Constitucional
2016-2018

En la Ciudad de Ozumba, Estado de México, siendo las veintón horas con cuarenta y cinco minutos del día jueves cuatro de febrero del año dos mil dieciséis (2016), y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 115, 116 párrafo primero, 121, 122, 125 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15 párrafo primero, 27, 28, 30, 31 fracción I, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 4, 5, 6, 7 inciso d), 15 párrafo primero, 18, 19 y 56 del Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo, el de la que en su carácter de Presidente Municipal Constitucional y por ministerio de ley, será quien presidirá la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, por lo que en este acto declara su formal apertura.

Acto seguido, se procedió a leer y aprobar la Sesión Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ozumba, Estado de México, administración 2016-2018, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 4, 5, 6, 7 inciso d), 15 párrafo primero, 18, 19 y 56 del Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo de este H. Ayuntamiento, en los siguientes términos:

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

Punto No. 1.- Registro y lista de asistencia de los integrantes, y declaración de quórum legal para sesionar.

Por lo que para el debido desahogo del punto número uno de la orden del día, realizará esta lista y dare cuenta de la asistencia de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Ozumba, Estado de México, administración 2016-2018 y verificación del quórum legal para sesionar.

[PASE DE LISTA] Ciudadanos: MARCO ANTONIO GALLARDO LOZADA Presidente Municipal Constitucional (presente); SIXTA CLAUDIA MARTÍNEZ TAGLE Síndico Municipal (ausente); MARCO ANTONIO ALONSO LOZADA Primer Regidor (presente); MARÍA DE LA PAZ TUTIÑO PAREDES Segunda Regidora (presente); PEDRO ANTONIO VERA FLORES Tercer Regidor (ausente); ALICIA HIGUERA GONZÁLEZ Cuarta Regidora (presente); RENÉ VIDAL PÉREZ Quinto Regidor (presente); PAULA VARELA LEÓN Sexta Regidora (ausente); ARTURO GALCANA VALENCIA Séptimo Regidor (presente); OMAR MISAEEL ROJAS CASTILLO Octavo Regidor (ausente); NELLY MAXIMILIANO CASTRO Novena Regidora (ausente); y SERGIO JOVANY ELIOT GARCÍA Décimo Regidor (presente).

Señores, hago de su conocimiento de que ha asistido la mayoría de los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Ozumba, Estado de México, administración 2016-2018; por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, declaro que existe quórum legal para realizar el desahogo de la presente sesión.

Por lo que verificado que existe quórum legal, declaro la instalación para el desahogo de la Sesión Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ozumba, Estado de México, administración 2016-2018, y para tal efecto entrego al Secretario del Ayuntamiento para que instrumente la correspondiente Acta de Sesión.

Punto No. 2.- Lectura y aprobación del orden del día.

Edificio Municipal, Plaza de la Constitución, No. 1, Colonia Centro, C.P. 56600, Ozumba de Alvarado, Estado de México. Teléfono: 0152 57 57 57 57 57.

Así, el Sujeto Obligado remitió las Actas de Cabildo siguientes:

a. 6 sesión ord 4 febrero.pdf,

- b. 4 sesión ord 24 enero.pdf,
- c. 5 sesión ord 26 enero.pdf,
- d. 3A.EXTRAORDINARIA 5 MARZO 16.pdf,
- e. 3 sesión ord 16 enero.pdf,
- f. 2 sesión ord. 8 enero.pdf,
- g. 1 sesión ord 1 enero.pdf,
- h. 10 SESION ORDINARIA 10 DE MARZO 16.pdf,
- i. 9 SESION ORDINARIA 23 FEBRERO.pdf,
- j. 8 sesión ord 15 febrero.pdf,
- k. 7 sesión ord 10 febrero.pdf,
- l. 2 EXTRAORDINARIA 24 FEBRERO.pdf,
- m. 1 extraordinaria 18 enero.pdf, S
- n. 4 EXTRAORDI 21 DE ABRIL.pdf,
- o. 11 SESION 16 DE MARZO 16.pdf,
- p. 16 SESION ORDINARIA 4 MAYO.pdf,
- q. 14 SESION ORDINARIA 14 ABRIL.pdf,
- r. 12 ord 31 de marzo.pdf,
- s. 15 SESION ORDINARIA 25 DE ABRIL.pdf,
- t. 13 SESION ORDINARIA 7 DE ABRIL.

De lo anterior, se observa que el Sujeto Obligado remitió parte de la información solicitada pues únicamente entrega las Actas de Cabildo hasta el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, siendo que la información fue requerida de toda la administración 2016-2018, entendiéndose, como ya se expuso, que comprende el uno de enero al treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

De igual forma, el Sujeto Obligado es omiso es pronunciarse sobre las Gacetas Municipales requeridas, ello no pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto en el sentido de que se infiere que el Sujeto Obligado remite las Actas de Cabildo ya que en ellas se encuentra parte de la información solicitada por el ahora recurrente, tal es el caso de los resolutivos y acuerdos aprobados por el ayuntamiento.

Acotado dicho punto, es importante precisar lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cuya literalidad es la siguiente:

Artículo 30. Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en el Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada en formato físico o electrónico a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días hábiles. Los documentos electrónicos en el que consten las firmas electrónicas avanzadas o el sello electrónico de los integrantes del Ayuntamiento tendrá el carácter de copia certificada.

Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información.

(Énfasis añadido)

Es claro, del precepto invocado, que el Sujeto Obligado bajo una interpretación determina remitir únicamente – parcialmente – las Actas de Cabildo, pues como se

Recurso de Revisión: 03646/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

advierte la información solicitada en ambas partes de la solicitud de acceso a la información presentada es homóloga y por tanto, el Sujeto Obligado pretende atender ambas peticiones con la remisión del documento en comento.

Si bien pareciera que se trata de la misma información, el propio artículo 30 del ordenamiento citado, es claro al referir que, por un lado las Actas contendrán los extractos de los acuerdos y asuntos tratados así como el resultado de la votación, mientras que en la Gaceta se publicarán íntegramente las normas de carácter general y los acuerdos que no contengan información clasificada.

Por tanto, no puede tenerse por colmada la solicitud de acceso a la información presentada por el ahora recurrente, ya que si bien se entregaron las actas de cabildo, el particular fue muy preciso en señalar que deseaba obtener ambos documentos, mismos que ya se observó son similares en contenido pero no iguales.

En tal virtud, será dable ordenar al Sujeto Obligado las Gacetas Municipales por el periodo del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil dieciséis; así como las Actas de Cabildo actualizadas al treinta de noviembre de dos mil dieciséis, de ser procedente en versión pública.

Por cuanto hace a la versión pública de los documentos que se ordena su entrega cabe señalar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, de acuerdo con dispuesto en los artículos 3, fracciones IX,

XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Se destaca que de acuerdo con la naturaleza de la información solicitada, amerita la elaboración de una versión pública, ya que podría advertirse información confidencial que haga identificada o identificable a una persona, la cual de manera enunciativa más no limitativa podría ser el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), nombres de beneficiarios y números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, los cuales, deben testarse al momento de la elaboración de versión pública.

En cuanto al RFC, este constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de

naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato

personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el ahora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados..." (Sic)

Por lo que respecta a la clave de seguridad social, si es el caso que el Sujeto Obligado advierta que se encuentra dicha información en los documentos que se ordena su entrega, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de

cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Por su parte, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas establecen lo siguiente:

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

III. ...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen

en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante la negativa a la información solicitada, lo procedente será revocar la respuesta del Sujeto Obligado a fin de que haga entrega de la información con apego a los principios del derecho de acceso a la información.

Por lo tanto, y derivado del análisis al recurso de revisión y de las constancias que lo integran, atendiendo el artículo 179 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dado que se negó la información, señalando que procede revocar la respuesta del Sujeto Obligado, puesto que desde un inicio sostuvo la existencia del Acta de Cabildo, motivo del presente ocurso.

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

(...)

I. *La negativa a la información solicitada;*

(Énfasis añadido)

En conclusión de todo lo anterior, y toda vez que si bien existió un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado a fin de atender la solicitud de acceso a la información pública presentada, ésta no fue determinante para colmar con el derecho de acceso del ahora recurrente, por lo que en virtud de lo narrado a lo largo de la presente resolución y toda vez que no se entregó la totalidad de la información, lo procedente será modificar la respuesta del Sujeto Obligado a fin de que remita la integridad de información, en términos del artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Ozumba, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00085/OZUMBA/IP/2016 y en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX, de:

- El plan de desarrollo urbano municipal;

Recurso de Revisión: 03646/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Las Gacetas Municipales por el periodo del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil dieciséis; y,
- Las Actas de Cabildo actualizadas al treinta de noviembre de dos mil dieciséis, en versión pública.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 03646/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03646/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 03646/INFOEM/IP/RR/2016.

BCM/JARB